

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 3 de Octubre de 1911

Número 1544

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

H. PATINO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 48.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretaría de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 48.

Secretaría de Fomento.

C. C. AROSEMENA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 18.

EDITOR OFICIAL

FORTINA A. DE AROSEMENA

Residencia: Avenida Central, número 82.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios, días de 3 a 5 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 3 a las 5 p. m., en la Casa Presidencial, en los salones, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$6.00

Por seis meses \$3.00

Por tres meses \$1.50

Si periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley la de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.85 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras adjudicadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República, **Fernando A. DIAZ**.

Contenido

Poder Legislativo

Asamblea Nacional.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 2783
Acta de la sesión extraordinaria del día 28 de Septiembre de 1911. 2783

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 208 de 1911, de 23 de Septiembre, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos. 2784

Decreto número 209 de 1911, de 23 de Septiembre, sobre nombramiento de Personeros Municipales en la Provincia de Bocas del Toro. 2784

Decreto número 210 de 1911, de 26 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 2785

Decreto número 211 de 1911, de 27 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena una vacante en el cuerpo de Policía Nacional, sección de Cocle. 2785

Decreto número 212 de 1911, de 27 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena una vacante en el cuerpo de Policía Nacional, sección de Veraguas. 2785

Resolución número 46 de 17 de Septiembre de 1911. 2785

Resolución número 47 de 19 de Septiembre de 1911. 2785

Resolución número 48 de 20 de Septiembre de 1911. 2785

Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita practicada por el Señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Agosto de 1911. 2785

Provincia de Veraguas.

Gobernación de la Provincia

Decreto número 10 de 1911, por el cual se dictan medidas sobre régimen Municipal. 2786

Avisos Oficiales. 2786

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don GUILLERMO ANDREVE.

Primer Vicepresidente,

Don ANTONIO ANGUIZOLA.

Segundo Vicepresidente,

Don JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario,

Don Adolfo Alemán,

Subsecretario,

Don Julio Arjona Q.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 28 de Septiembre de 1911.

(Presidencia del Diputado Andreve)

En la ciudad de Panamá, a las dos y media de la tarde del día 28 de Septiembre del año de 1911, se reunieron los miembros de la Asamblea Nacional.

No respondieron a lista los Diputados Alvarado Victor Manuel, Anguizola, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Carlos Abelardo, García A. Juan, Henríquez J. A., Obarrio, Pinilla, Quinzada y Thils.

Con el quorum reglamentario la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin objeción alguna el acta de la sesión anterior.

Fue firmada la de la sesión celebrada el día 26 de los corrientes.

Se dió cuenta del orden del día.

En este momento entraron a ocupar asiento en la Asamblea los Diputados Anguizola, Henríquez y Thils.

Los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Tesoro y de Instrucción Pública, tomaron asiento en el recinto de la Asamblea.

Igual cosa hicieron los Diputados Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Carlos Abelardo y Pinilla Santiago.

Se dió primer debate al proyecto de ley "por la cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de gastos vigentes, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia". Puesto en consideración de la Asamblea, con las formalidades reglamentarias, fue aprobado y pasó en comisión a los Diputados Anguizola y Goytia con un día de término.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se fija la suma que debe cobrarse por conocimiento de embarque", y puesto a la discusión el artículo primero, fue aprobado. También se aprobó el artículo segundo y último de dicho proyecto, como el preámbulo y el título. Pasó en comisión de revisión al Diputado Henríquez con un día de término.

El D. Obaldia Jovane pidió la palabra para devolver el proyecto de ley "prohibitiva del enganche de empleados, operadores y trabajadores de la obra del Canal Interocéánico y adicional de la Ley 2a. de 1908", junto con el informe y proyecto de resolución propuesto por la comisión que preside el Diputado Obaldia Jovane.

Acto continuo el señor Secretario de Gobierno y Justicia propuso: Léase lectura al informe relativo al proyecto de ley "prohibitiva del enganche de empleados, operadores y trabajadores de la obra del Canal Interocéánico y adicional de la Ley 2a. de 1908", y una vez aprobada la proposición con que termina, deseó segundo debate a dicho proyecto."

En discusión lo propuesto, el Diputado Adames usó de la palabra para manifestar que siendo ese proyecto de vital importancia, se debía esperar que todos los Diputados estuvieran bien empapados en su contenido para que pasara a segundo debate.

El Diputado Sosa habló en seguida, y adujo, poco más o menos, los mismos argumentos que el Diputado Adames, y pidió que la proposición se votara por partes.

Hizo uso de la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y dijo que él consideraba suficientemente inteligible la Asamblea del móvil de ese proyecto. Que él, en manera alguna, había tenido en miras sorprender a la Corporación, y que era tan manifiesta la necesidad de esa ley, que él esperaba que ningún Diputado le negaría su voto a lo que había propuesto.

En este momento entró y ocupó asiento en la Asamblea el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Fue votada por partes la proposición. Sometida a la Asamblea la primera parte, fue aprobada. Se puso en discusión el segundo y último. En el uso de la palabra, para abogar por lo manifestado por él en relación con lo propuesto. Habló otra vez el señor Secretario de Gobierno y Justicia en pro de la segunda parte en discusión. El Diputado Henríquez pide entonces la palabra, y concedida que le fue por la Presidencia, habló largamente diciendo, en síntesis, que él consideraba que era el caso de darle el pase a la parte segunda de la proposición del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Solicitó la palabra el Diputado Obal día Jované, y dijo que él le daría su voto afirmativo a la proposición que estaba sobre la mesa, en primer lugar, por deferencia al doctor Patiño, actual Secretario de Gobierno y Justicia, y en segundo, porque conocía el proyecto desde luego que él hacía parte de la Comisión que había informado acerca de dicho proyecto. En definitiva fue aprobada también la segunda parte de la proposición del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Pidió luego la palabra el señor Secretario de Relaciones Exteriores, y entregó con un Mensaje fechado el día 20 del presente mes, el proyecto de ley "por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso". La Presidencia dispuso que el curso reglamentario.

Se dio lectura al informe de la Comisión a la cual se le encomendó el estudio del proyecto de ley "prohibitiva del enganche de empleados, operarios y trabajadores de la obra del Canal Interocéánico, y adicional de la Ley 24 de 1908", citado ya, y puesto en consideración de la Asamblea el proyecto de resolución, fue aprobado.

En segunda se abrió el segundo debate del referido proyecto de ley, y puesto en discusión artículo por artículo, fueron aprobados así:

El Art. 1.º, tal como figura en el proyecto;

El Art. 2.º, con la modificación de "un balboa en vez de dos por cada día de arresto."

Aquí hizo uso de la palabra el Diputado Henríquez y expuso las razones que había tenido la Comisión para reformar este artículo.

Los Artículos 3.º a 5.º, quedaron como figuran en el proyecto.

El Artículo 6.º, con la siguiente modificación: "corresponde al Juez de Circuito que conoce de asuntos criminales imponer las penas, etc., etc."

En la discusión de este artículo tomaron parte por turno, el Diputado Henríquez para dar, como miembro de la Co-

misión informadora, la razón de la reforma, y el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien expuso que estaba de acuerdo en un todo con la Comisión por la reforma introducida, no obstante haber sido el quien estudió, confeccionó y presentó el proyecto.

El Art. 7.º sufrió la siguiente reforma: "el Juez, en vez del Alcalde".

El Art. 8.º, con esta modificación: "el Fiscal del Circuito, en vez del Personero Municipal."

Los Artículos 9.º, 10.º, 11.º y 12.º, cada uno de ellos con la siguiente modificación: "el Juez, en vez del Alcalde".

El Artículo 13.º, con esta reforma: "a la Corte Suprema de Justicia de la República, en vez del Gobernador de la Provincia" y suprimir las palabras: "y contra su decisión no habrá otro recurso que el de queja."

El Art. 15, pidió el señor Secretario de Gobierno y Justicia que lo negara la Asamblea. Igual cosa hizo el Diputado Henríquez, y ambos expusieron que, introducidos en el proyecto las modificaciones apuntadas, el artículo 15 no tenía ya razón de figurar en el aludido proyecto. Fue negado por la Asamblea.

El Artículo 16 quedó reformado de esta manera: "el Juez, en vez del Alcalde"; y después de la palabra "este", insertar lo siguiente: "o cualquier otro funcionario público"; y sustituir las palabras "Alcalde" o "Gobernador"; por las de "Juez del conocimiento", así como también sustituir las palabras: "por suma no menor de B. 250.00", por estas: "por la suma de mil a dos mil balboas."

En la discusión de este artículo hizo uso de la palabra el Diputado Henríquez y explicó el motivo que tuvo la Comisión para modificarlo. Leído de nuevo el artículo, pidió la palabra el mismo Diputado, y propuso:

"Suma no menor de mil balboas". En discusión de la Asamblea lo propuesto, el Diputado Henríquez expuso la conveniencia de la modificación.

Tomó la palabra luego el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y propuso la siguiente submodificación: "Una suma de mil a dos mil balboas".

El Art. 17 quedó como figura en el proyecto.

El Art. 18, con la siguiente modificación: "deróganse los artículos de 1 a 5 de la Ley 24 de 1910." Usó de la palabra el Diputado Henríquez para sustentar la modificación introducida y dio a conocer la conveniencia de ella.

La Presidencia excitó a los señores Diputados para que manifestaran si tenían algún otro artículo que agregar al proyecto, y el Diputado Henríquez solicitó nuevamente la palabra, y propuso:

"Artículo (nuevo), esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Sometido a la consideración de la Asamblea, fue aprobado.

Se le concedió después la palabra al Diputado Justiniani, y propuso:

"Artículo (Transitorio). Ningún empleado del ramo Administrativo que en época anterior a la que en que esta Ley entre a regir, haya incoado o seguido algún procedimiento con el fin de hacer efectivas las disposiciones legales vigentes, sobre prohibición de enganche de operarios, al servicio de la Comisión del Canal Istmo o de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, o con referencia a la exclusión de la República de inmigrantes u otros individuos no aceptables, estará sujeto a juicio criminal o a acción penal alguna por virtud del mencionado procedimiento. Tampoco se podrá llevar a efecto ninguna pena que por la misma causa

se haya impuesto a los empleados administrativos de que trata este artículo."

Considerada que fue la moción por la Asamblea, esta la aprobó.

El proyecto de Ley pasó a tercer debate y se le dió en comisión al Diputado Sosa con un día de plazo.

El Diputado Franco pidió la palabra para entregar el Mensaje Presidencial, de fecha 20 de los corrientes, con el informe y proyecto de resolución correspondientes.

Entró en el uso de la palabra el Diputado Henríquez, para devolver, con el proyecto de resolución correspondiente, el de ley "por la cual se abre un crédito extraordinario de los haberes de los funcionarios públicos que suerzan en la Zona del Canal, que le fue pasado en comisión en sesión del Diputado Medina.

El Diputado Bermúdez solicitó la palabra, y propuso:

"Dese lectura al informe que ha presentado la Comisión nombrada, al Mensaje del señor Encargado del Poder Ejecutivo". Aprobada esta proposición se procedió a darle lectura al informe.

Se puso en consideración de la Asamblea el proyecto de resolución con que termina y mereció la aprobación de ella.

La votación fue nominal a petición del Diputado This, y resultó así:

Votaron afirmativamente, los Diputados Adames, Alvarado David, Ami C., Andueve, Angulo, Bermúdez, Carles, Correa, Ciano, Justiniani, Medina, Obaldia, Sosa, This, Uribe y Vaequez.

Negativamente votaron los Diputados Arosemena Arquimedes, Fernández, Meléndez, Ocaña y Pinilla.

El Diputado Ami C. pidió la palabra para proponer y propuso lo siguiente:

"Publíquese en hoja volante el informe de la Comisión designada para contestar el Mensaje que S. E. el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, dirigió, a la Asamblea en su sesión inaugural, y que debía de ser aprobado."

Sometida esta proposición a la consideración de la Asamblea, fue aprobada.

Hicieron constar sus votos negativos los Diputados Pinilla, Ocaña y Arosemena Arquimedes.

El Diputado Ami C. propuso, y fue aprobado, lo siguiente:

Solicítase del señor Secretario de Hacienda y Tesoro que, para facilitar el despacho de la Comisión a la que se ha encomendado el estudio para segundo debate del proyecto de Ley "por la cual se actualiza y reforma la Ley 74 de 1911, se sirva informar, por escrito, a la Asamblea Nacional, si el Poder Ejecutivo ha hecho uso de la autorización que para contratar un empréstito hasta de doscientos cincuenta mil balboas, le fue concedida por la dicha Ley 74 de 1911; la forma en que se verificó el empréstito; cuánto produjo; cuánto se ha amortizado ya por capital e intereses; y cuánto se adeuda en la actualidad, por una y otra de estas causas; y, por último, un estado del producto de las rentas en el semestre que expira."

El autor entró en el uso de la palabra y sustentó su proposición.

Esta fue aprobada.

El Diputado Justiniani solicitó de la Presidencia una prórroga para rendir la comisión que le fue encomendada, en apoyo de los Diputados Ami C., García A., Adames, Obaldia Jované, Quinzada y Sosa, para el estudio del proyecto de Ley "sobre construcción de un ferrocarril de Panamá a David, con ramales".

La Presidencia concedió una prórroga de dos días más al plazo que se le había señalado.

Dejaron de asistir sin excusa legal a la sesión, los Diputados Alvarado Víctor Manuel, García A. Juan, Obarrío Nicanor A. de y Quinzada Ignacio.

A las cinco de la tarde el señor Presidente de la Asamblea levantó la sesión.

El Presidente,

GUILLERMO ANDRUEVE.

El Secretario,

Adolfo Alemán.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 208 DE 1911

(de 23 de Septiembre)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Fabio Bravo y Felipe R. López, para Primer y Segundo Suplentes del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el actual período, y nombrase para los mismos puestos a los señores Víctor M. López y Buenaventura Martínez, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DERETO NUMERO 209 DE 1911,

(de 23 de Septiembre)

sobre nombramiento de Personeros Municipales en la Provincia de Bocas del Toro

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Hácese los siguientes nombramientos de Personeros Municipales, principales y suplentes de los Distritos de la Provincia de Bocas del Toro, para el período legal que comenzó el día 1.º de Agosto último.

Distrito de Bocas del Toro

Principal, señor Ernesto Lomine P.

1er. Suplente, señor Constantino Romero.

2o. Suplente, señor Sergio Quiroz,

Distrito de Bastimentos

Principal, señor William Small.

1er. Suplente, señor Neptalí Shwarz.

2o. Suplente, señor Basilio A. Machore.

Distrito de Chiriquí Grande

Principal, señor Celestino Aradz.

1er. Suplente, señor Tingofo Rodríguez.

2o. Suplente, señor Eugenio Bermeo.

Artículo 2o. Comuníquese este Decreto al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que lo haga conocer de los nombrados y de las autoridades municipales respectivas, y publíquese.

Dada en Panamá, á 22 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 210 DE 1911

(de 26 Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento en el

Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. F. de la Ossa Jr. Capitán Visitador del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 211 DE 1911

(de 27 de Septiembre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena una vacante en el Cuerpo de Policía Nacional, Sección de Coclé.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Abelardo Pérez para Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la Sección de Coclé, y nómbrase en su reemplazo al señor José Isabel Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 212 DE 1911

(de 27 de Septiembre)

por el cual se llena una vacante en el Cuerpo de policía Nacional, Sección de Veraguas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor José I. Alvarez para continuar desempeñando las funciones de Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la Sección de Veraguas, promuévase á dicho puesto, al Agente de Policía de la misma Sección, señor Gilberto Cornejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 46.—Panamá, 17 de Septiembre de 1911.

En vista de la solicitud que hace el señor Julio M. Díaz en memorial fechado el 15 del presente mes, de si hay en lo policivo procedimiento especial para verificar los allanamientos por simples agentes del Cuerpo de Policía después de las seis de la tarde y antes de las cinco de la mañana,

SE RESUELVE:

El Código de la materia faculta á los empleados de Policía para proceder al allanamiento en los casos que indica el artículo 553, siempre que preceda la prueba que establece el artículo 555 y según las horas que señala el 864 del mismo Código. Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 47.—Panamá, 19 de Septiembre de 1911.

Apruébese en todas sus partes el Decreto número 10, de 5 de los corrientes, dictado por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, por el cual se reglamenta el Régimen Municipal de los Distritos de su jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo

Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 48.—Panamá, 20 de Septiembre de 1911.

Consulta el señor Luis Martinelli en el precedente memorial, si "cuando un río ó vertiente de agua, que corre por cauces naturales, atraviesa un terreno de los indultados, ocupado ó adquirido en propiedad ó en usufructo por alguna persona, sin nacer ni morir dentro de dicho terreno, ¿tiene derecho el ocupante, dueño ó usufructuario de tal terreno á oponerse á que por el río ó vertiente de que se trata se transporten maderas ó otros objetos, ó son los ríos ó vertientes que se encuentren en el caso indicado de uso público?"

El punto consultado lo resuelve el artículo 677 del Código Civil, que dice: "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la República, de uso público en los respectivos territorios."

"Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen á los dueños de las riberas, y pasan con éstos á los herederos y demás sucesores de los dueños."

Como se ve, todas las aguas que corren por cauces naturales son de uso público, con la sola excepción de las que nacen y mueren dentro de un mismo predio. Queda así resuelta la consulta de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATIÑO.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda,

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro á la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Agosto de 1911.

"En Bocas del Toro, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario se trasladó á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Agosto último. Encontrándose en su Despacho el Administrador señor Pacifico Meléndez P. y los demás empleados de la Oficina, se procedió á verificar el acto como pasa á expresarse. Se trajeron á la vista los Libros y documentos comprobantes de la cuenta del mes á que se refiere la visita y examinados que fueron, dió el resultado siguiente:

INGRESOS:

Saldo en caja en primero de Agosto..... B. 3.258.82½

1	Impuesto comercial.....	B. 8.885.12½	
b	Introducción de licores.....	898.06	
c	Introducción de tabaco.....	595.50	
d	Introducción de Fósforos.....	43.82½	
e	Introducción de café.....	160.00	
g	Introducción de sal.....	154.85	
h	Compañía de vapores.....	87.50	
j	Derechos de Exportación.....	3.829.77	
k	Casas de Cambio.....	20.00	14.674.63
3	Producción de licores.....	230.91½	
4	Venta de licores al por menor.....	1.173.50	
5	Degüello de ganado mayor.....	228.00	
6	Degüello de ganado menor.....	124.00	
9	Papel sellado y Timbres Nacionales.....	428.55	
10	Derechos de Registro.....	29.09½	
11	Inmuebles y semovientes.....	63.77½	
12	Derechos sobre Loterías.....	400.00	
14	Bienes Nacionales.....	99.23	
15	Derechos sobre Faros.....	209.03½	
16	Correos y Telégrafos. (Encomiendas Postales).....	72.17	
19	Tierras Baldías.....	31.00	
22	Ingresos varios.....	936.01	
	Créditos activos de vigencias expiradas.....	13.53½	
			21,972.67½

EGRESOS:

Pagado para el servicio público en el mes...	9.236.60	
Remesado a la Tesorería General en el mes...	4.593.23	13.829.83
Saldo en Caja para primero de Septiembre...		B. 8.142.84½

Del cuadro demostrativo del movimiento de especies venales, se extrajo lo siguiente:

	Papel Sellado,			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia en primero de Agosto.....	3001	1738	1069	222
Vendido en Agosto.....	698	17	15	
Quedan para primero de Septiembre.....	2303	1721	1054	222

	Estampillas de Timbre			
	Nacional.			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia en primero de Agosto.....	805	233	772	5
Vendido en el mes.....	244	104	246	
Existencia para Septiembre.....	561	129	526	5

Con lo cual se termina esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

I. HAZERA.

El Administrador Provincial de Hacienda,

P. MELÉNDEZ P.

Buenaventura Martínez.

Secretario,

Bocas del Toro, 18 de Septiembre de 1911.

PROVINCIA DE VERAGUAS GOBERNACION DE

LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 10 DE 1911

(de 5 de Septiembre)

por el cual se dictan medidas sobre régimen Municipal.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas,

CONSIDERANDO:

1o. Que desde tiempo atrás se viene notando que la Administración Municipal de los Distritos no marcha con la apetecida regularidad y por consiguiente no contribuye al progreso y engrandecimiento de la Nación, según los deseos expresados por el Legislador en la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal;

2o. Que el lamentable estado de esa situación en esta Provincia depende muy especialmente de la inercia ó apatía de los Concejos Municipales que en lo general no celebran sus sesiones ordinarias con la regularidad que les señala dicha Ley para ocuparse de los trabajos que les están atribuidos, por sus miembros, sea por indiferencia, falta de patriotismo ó por el ningún interés por el bien público, se hacen sordos á los requerimientos que se les hace para concurrir al Concejo, ó pretextan excusas baladíes para asistir á las sesiones;

3o. Que aunque es cierto que según lo establecido en el artículo 114 de la Ley antes citada, cuando no se reúna el quorum necesario, los Concejos presentes apremiarán á los ausentes con multas sucesivas de dos á cinco balboas, tal disposición se hace ineficaz porque con frecuencia ocurre que los Concejos no se reúnen por falta de asistencia de sus miembros ó los que concurren no hacen uso de esa facultad, y

4o. Que el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, dispuso por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia su Circular número 121A, de 23 de Marzo de 1910, autorizar á los Gobernadores de las Provincias para dictar medidas eficaces con el objeto de obligar á los Concejos Municipales á reunirse siempre que se los convoque á sesiones ordinarias ó extraordinarias, de acuerdo con el artículo 253 de la mencionada Ley,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase á los Alcaldes de los Distritos para que hagan efectivas las reuniones ordinarias que señala la Ley y las extraordinarias cuando sea necesario, de los Concejos Municipales, imponiendo, si llegare el caso, penas de apremio ó multa hasta de diez balboas á cada uno de los Concejales que sin excusa legal debidamente comprobada dejaren de asistir y que por culpa de ellos no se constituya el quorum legal para celebrar la sesión.

Artículo 2o. Para la imposición de las penas de que trata el artículo anterior, el Alcalde respectivo en cada caso observará el procedimiento breve y sumario que determina el artículo 278 de la Ley 14.

Artículo 3o. Impónese á los Concejos Municipales el deber de señalar las horas de Despacho obligatorio en sus oficinas, como lo ordena el artículo 249, y que coloquen en la puerta el cartel á que se refiere el inciso 2o. del artículo 250.

Artículo 4o. A los Concejos que en la actualidad no hayan dictado reglamento para su régimen interior, se les excita formalmente para que en el término de dos meses procedan á hacerlo, adoptando para ello el del Concejo Municipal de Panamá (Acuerdo Número 8 de 1897) con los cambios y alteraciones que sean convenientes á cada localidad. Para el mejor cumplimiento de esta disposición, solicítase del Honorable Concejo Municipal de Panamá un número suficiente de

ejemplares del folleto ó periódico oficial que contiene dicho Acuerdo para distribuirlo entre las MUNICIPALIDADES de esta Provincia.

Artículo 5o. Los Concejos Municipales que no expidieren su Reglamento interior en el término que se les señala, serán apremiados cada uno de sus miembros con multas sucesivas de dos á diez balboas, sin perjuicio de obligárseles á cumplir y quedar sujetos á la responsabilidad que se les exija por falta de cumplimiento á sus deberes.

Artículo 6o. Los Alcaldes de los Distritos quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento de este Decreto, haciéndose responsables por la omisión, negligencia ó descuido que por parte de ellos den motivo á que no se cumplan y observen las disposiciones decretadas.

Artículo 7o. Las multas que se impongan por las infracciones de este Decreto se harán efectivas por el Tesorero Municipal del respectivo Distrito, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al Tribunal de Cuentas de la República y á esta Gobernación.

Artículo 8o. Sendas copias de este Decreto se pasará á los Alcaldes y Concejos Municipales de los Distritos para su fiel observancia.

Sométase á la censura del Poder Ejecutivo, y si fuere aprobado, solicítase su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Santiago, á los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos once.

El Gobernador,

Oscar Fábrega.

El Secretario,

Santiago Pinilla.

AVISOS OFICIALES

AVISO.

El Infrascrito Alcalde del Distrito de Bastimentos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza número 87 de 1896 á quien interese,

HACE SABER

Que en poder del señor Manuel Cortes, Corregidor de Boca Torito, de esta jurisdicción, se halla depositado un cayuco encontrado por el señor Alberto Bourne, en Chacolí, que mide veinte pies de largo por tres de ancho.—El cayuco es de Ceibo y la pintura está muy borrada.

Por lo tanto se fija el presente aviso para que si se crea con derecho á dicho velicipo se presente á hacero valer dentro de treinta días, pasados los cuales, se declarará bien mostrenco y se venderá en almoneda pública al tenor del Artículo 684 de la mencionada Ordenanza.

Bastimentos, Septiembre 19 de 1911.

El Alcalde,

RUFUS GRENALD.

El Secretario de la Alcaldía

Octavio Ruete y G.

Litotipo del "Diario de Panamá"